

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalación para la producción de acero en horno eléctrico, tren de laminación en caliente, forja y fundición, con una capacidad de producción de 269.000 t anuales, instalaciones ubicadas en el término municipal de Reinosa.*

Titular: «SIDENOR INDUSTRIAL, SL».  
Expediente: AAI/016/2006.

#### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 17 de noviembre de 2006 y número de registro 37.237, la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» solicitó a este órgano ambiental Autorización Ambiental Integrada y regularización del vertido a Dominio Público Hidráulico, para el proyecto de instalación para la producción de acero en horno eléctrico, tren de laminación en caliente, forja y fundición, con una capacidad de 269.000 t anuales, instalaciones ubicadas en el término municipal de Reinosa.

Acompañando la solicitud, «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 2.2, 2.3.a) y 2.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» en formato papel y digital, es la siguiente: Memoria y planos, anexos, formularios, resumen no técnico y documentación relativa a la tramitación del vertido a Dominio Público Hidráulico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Reinosa de fecha 5 de octubre de 2006 y número de registro 3.395, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de visado 10 de agosto de 2007, asiento 1.290 y firmados por Nicolás Uribarri Madariaga, con número de colegiado 1.056 del Colegio Profesional de Bizkaia.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 19.879 y fecha 1 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las pres-

cripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 13 de septiembre de 2007 y número de registro de salida 186.289, se remite escrito de solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro junto con la documentación remitida por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», en concreto los modelos de solicitud de autorización y declaración de vertidos que establece la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales de vertido, para su información en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 31 de octubre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 212) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/016/2006, promovido por la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», ubicada en el término municipal de Reinosa, a efectos de Autorización Ambiental Integrada.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 5 de noviembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» a las siguientes entidades y asociaciones: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción - Cantabria, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO) y Comité de Empresa de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL».

Dentro del plazo de Información Pública se recibió una alegación de Ecologistas en Acción-Cantabria. La alegación hace referencia a aspectos relacionados con las dioxinas y furanos, otros tipos de emisiones, inmisión, consumo y eficiencia energética, mejores técnicas disponibles, sistemas de refrigeración, suelos potencialmente contaminados, residuos, almacenamiento de productos químicos, ruidos, emergencias y accidentes en los que intervengan sustancias peligrosas.

Mediante escrito con fecha 27 de diciembre de 2007 y número de registro de salida 27539, la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas durante el preceptivo trámite de información pública a la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL». La alegación es contestada por la empresa mediante escrito con fecha de entrada en la Consejería de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2008 y número de registro 2.028.

Con fecha 27 de diciembre de 2007, se remiten escritos de solicitud de informes adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» y las alegaciones recibidas durante el trámite de Información Pública a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Reinosa, Direcciones Generales de Cultura, Salud Pública, Biodiversidad, Protección Civil, Industria y Ganadería, Confederación Hidrográfica del Ebro y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

La Dirección General de Cultura, con fecha 11 de enero de 2008, y número de registro de entrada 199, informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La dirección General de Salud Pública, con fecha 18 de enero de 2008 y número de registro de entrada 894, informa que son las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (artículo 2.2.1 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) las torres de refrigeración de los circuitos de condensados de acería (VAD y LF), extracción de humos + Afino LF (está prevista su sustitución), refrigeración del horno + Afino VAD, tratamientos térmicos 1, tratamientos térmicos 2, circuito de los cilindros 1, grupo electrógeno y retorno de las piscinas; y el

condensador evaporativo del circuito de los cilindros 2. Las instalaciones de menor probabilidad (Artículo 2.2.2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis) son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 22 de enero de 2008 y número de registro 991, informa sobre la inscripción en el registro de establecimientos industriales y la existencia de dos expedientes en tramitación de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL».

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 13 de febrero de 2007 y número de registro 1.346, informa que las actuaciones propuestas se encuentran muy próximas al río Híjar dentro del ámbito territorial de la zona perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000: LIC ES1300013 río y embalse del Ebro; y somete la conformidad del proyecto al cumplimiento de la calidad de vertido y caudales ecológicos así como a la colocación de dispositivos que eviten la derivación de peces al interior de la instalación.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2008 y número de registro 3.538 remite a «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 11 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. «SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.»-CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto de instalación para la producción de acero en horno eléctrico, tren de laminación en caliente, forja y fundición, con una capacidad de producción de 269.000 t anuales, instalaciones de la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» ubicadas en el término municipal de Reinosa; y con fecha 18 de marzo de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 24 de marzo de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» con fecha de registro de salida 1 de abril de 2008 y número 6.043 y a «ECOLOGISTAS EN ACCION» con fecha de registro de salida 1 de abril de 2008 y número 6.044.

Durante el trámite de audiencia «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», con fecha 21 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.576, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente, escrito con alegaciones a la propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, los epígrafes 2.2, 2.3 a) y 2.4 hacen referencia a instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora», «instalaciones para la transformación de metales ferrosos: laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora» y «Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» respectivamente.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21, resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al proce-

dimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), con fecha 27 de diciembre de 2007 y número de registro 27963 se remite escrito de solicitud de informes a la Dirección General de Proyección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» y las alegaciones recibidas durante el trámite de Información Pública.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», dispone de Licencia Municipal de Actividad, otorgada por el Ayuntamiento de Reinosa con fecha 16 de octubre de 1998.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido a las aguas continentales. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de aguas residuales de la actividad industrial de la empresa.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 18 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública así como la respuesta dada a las mismas por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la empresa al trámite de audiencia con la Propuesta de Resolución, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

### RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», con domicilio social en Portal de Gamarra, 22, Vitoria (CP 01013) y CIF: B-01292903, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto de instalación para la producción de acero en horno eléctrico, tren de laminación en caliente, forja y fundición, con una capacidad de 269.000 t anuales», instalaciones ubicadas en el Paseo Alejandro Calongue 1A, término municipal de Reinosa, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total del complejo de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» es de 425.800 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 145.500 m<sup>2</sup>.

El alcance de la actividad desarrollada por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» es la producción, comercialización y venta de aceros especiales. Los productos producidos/comercializados por la empresa se engloban en cuatro familias: laminados, piezas fundidas, forja comercial y piezas forjadas. Su capacidad de producción se estima en 269.000 t de fusión, 149.000 t de laminación y 8.000 t de fundición.

Los distintos procesos productivos desarrollados por la empresa son las siguientes: acería, fundición, laminación, forja, tratamientos térmicos, talleres mecánicos y acabados.

- Acería: El proceso se inicia con la recepción y almacenamiento de chatarra para su posterior fusión en el horno de arco eléctrico. El caldo fundido se vierte a la cuchara y se lleva a la metalurgia secundaria. En estos procesos se ajusta la composición del acero mediante la adición de ferroaleaciones (afino) y se eliminan el nitrógeno y el hidrógeno (vacío). Se dispone de dos estaciones, una de calentamiento (VD) y otra de calentamiento y vacío (VAD). Una vez alcanzadas las condiciones de temperatura y composición del baño, se vierte el acero en lingoteras (de forja o laminación) o en los moldes (fundición).

- Fundición: El proceso consta de los siguientes procesos: fabricación del modelo en poliestireno y en madera, preparación de la arena de moldeo, construcción de los machos, construcción de los moldes en los fosos de la nave de moldería, vertido del caldo, desmoldeo una vez solidificado el acero y terminado superficial (esmerilado o granallado).

- Laminación: se trata de un proceso de laminación en caliente de los lingotes hasta obtener el producto final (barras) con la forma y sección deseada. Para realizar esta operación es necesario calentar previamente los lingotes, para ello se dispone de un horno de vagonetas y tres hornos PIT.

- Forja: los lingotes de acería sometidos a forja se introducen en un horno tipo carro para calentarlos y facilitar su deformación en las prensas, donde se forja el lingote hasta lograr la pieza solicitada. Estas piezas forjadas reciben tratamientos térmicos y pasan a taller mecánico y acabado.

- Tratamientos térmicos: El producto de la laminación se somete a una serie de tratamientos térmicos (temple, revenido y recocido) que le confieren las características mecánicas y estructurales. Los productos forjados y fundidos se someten además al tratamiento térmico de distensionado.

- Talleres mecánicos: Mecanizado de las piezas forjadas y fundidas, por arranque de viruta en frío mediante tornos, mandrinadores, fresadoras, rectificadoras y sierras, para conferir a la pieza las especificaciones solicitadas.

- Acabado de laminación: Se realizan las operaciones finales de los productos de laminación antes de su expedición. Se distingue acabado negro y acabado brillante.

La principal materia prima consumida por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» es la chatarra, seguida de diferentes materias auxiliares como las ferroaleaciones, cal, oxígeno, argón y aceites y grasas.

El conjunto de las instalaciones que comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son:

- Acería: Horno de fusión de arco eléctrico de 70 toneladas (36.192 kW, refrigerado por agua en paneles y bóveda y con captación de humos por cuarto agujero y por campana superior de la nave); horno de afino 1 (16.441 kW) con captación de humos por cuarto agujero.; horno de afino 2 (12.270 kW) con captación de humos por cuarto agujero; sistema de filtración de humos para los hornos de fusión y de afino consistente en filtro de mangas; cintas transportadoras; silos de almacenamiento de polvo de acería y otros equipos auxiliares. Tres transformadores trifásicos en baño de aceite, de 45 MVA para el horno de fusión, 20 MVA para el horno de afino 1 y de 15 MVA para el horno de afino 2. Almacenamiento de chatarra en una nave cubierta y en caso excepcionales, en parque a la intemperie con solera de hormigón de 30 cm. de espesor rodeado de un sistema perimetral de recogida de aguas pluviales canalizado a la estación depuradora de aguas.

- Fundición: Dos instalaciones (223 kW y 276 kW) de preparación de arena-cemento de 40 m<sup>3</sup>/h de capacidad unitaria y el horno número 17 (223 kW de potencia eléctrica y 8.400 Th/h de potencia térmica).

- Laminación: Tren laminar Blooming de 12.164 kW de potencia, tronzo de barras de disco de 210 kW de potencia, un horno de gas natural, de vagonetas, de 16.500 Th/h de potencia térmica y 336 kW de potencia eléctrica y tres hornos tipo PITT.

- Tratamientos térmicos: Instalación de temple por agua de 706 kW de potencia, instalación de temple por aceite de 316 kW de potencia y 340 m<sup>3</sup> de capacidad, además de los siguientes hornos:

Identificación del horno Potencia eléctrica (kW) Potencia Térmica (Th/h) Combustible

Horno	Potencia eléctrica (kW)	Potencia Térmica (Th/h)	Combustible
Horno 8	136,68	2.700	Fuel - Oil
Horno 9	136,68	2.700	Fuel - Oil
Horno 10	110	5.400	Fuel - Oil
Horno 11	762	-	Fuel - Oil
Horno 4	86	4.500	Gas Natural
Horno 5	44	2.160	Gas Natural
Horno 18	26	1.150	Gas Natural
Horno 16	48	2.976	Gas Natural
Horno 30	42	2.976	Gas Natural
Horno 15	29	6.900	Gas Natural
Horno 23	35	990	Gas Natural
Horno 22	35	1.000	Gas Natural
Horno 20	35	2.000	Gas Natural
Horno 21	35	2.000	Gas Natural

- Taller de temple laminar: Máquina de temple progresivo por inducción de baja frecuencia (4 kW de potencia y 15 t de carga), máquina de tratamiento sub-cero vertical (4 kW de potencia y 15 t de carga), batería de 4 hornos eléctricos de revenido en aceite (390 kW de potencia y 20 tn de carga máxima) y horno eléctrico de precalentamiento por aire (458 kW de potencia).

- Nave de forja: Prensa hidráulica de 1.800 t de capacidad y 2.250 kW de potencia, prensa hidráulica de 6.300/7.500 t de capacidad y 2.250 kW de potencia, prensa hidráulica de 3.000 t de capacidad y 2.600 kW, pórtico de corte por lanza de oxígeno, y los siguientes hornos:

Identificación del horno	Potencia eléctrica (kW)	Potencia Térmica (Th/h)	Combustible
4 hornos portátiles de calentamiento de cigüeñales	24	800	Gas Natural
Horno 5	129	3.000	Fuel - Oil
Horno 9	57	3.600	Fuel - Oil
Horno 2	124	5.600	Fuel - Oil
Horno 1	99	12.400	Fuel - Oil
Horno 3-4	138	3.000	Fuel - Oil
Horno 13	27	2.160	Gas Natural
Horno 12	28	2.200	Gas Natural
Horno 14	30	2.200	Gas Natural

- Nave de acabado: Una enderezadora de barras (400 kW de potencia), un puesto de detección de defectos superficiales mediante sistema de partículas magnéticas (29 CV de potencia), una descortezadora de barras (259 kW de potencia) e instalación de tratamiento continuo compuesta de un horno de temple (1.716 kW de potencia) y un horno de revenido (945 kW de potencia)

- Instalaciones auxiliares:

· Una subestación eléctrica con seis trafos (3 trafos 132/30 kV, 25 MVA; 1 trafa 132/30 kV, 30 MVA; y 2 trafos 30/3 kV, 12 MVA) y 4 baterías de condensadores (30 kV).

· Circuitos de refrigeración cerrados: Circuito de refrigeración general de acería, circuito de refrigeración de condensados, circuito de refrigeración de laminación, circuito de refrigeración de tratamiento térmico 1, circuito de refrigeración de tratamiento térmico 2, circuito de refrigeración de taller de cilindros y circuito de refrigeración de grupos electrógenos. El sistema de refrigeración de condensados dispone de un filtro prensa para la deshidratación de los lodos de vacío.

· Circuitos de refrigeración abiertos: Circuito de refrigeración de laminación (sierras de corte y grupos hidráulicos) y circuito de refrigeración de chorro de granalla.

· Zona de almacenamiento de escoria negra y escoria blanca, con sistema de pulverizado de agua para evitar levantamiento de polvo y con recogida de aguas de escurrería hacia un decantador conectado con la planta depuradora de aguas.

· Zona de almacenamiento de arena de moldeo.

· Zona de almacenamiento de polvo de acería granulado, consistente en un nicho cerrado lateralmente y cubierto, y con puerta de acceso.

· Almacén de residuos peligrosos (bunker).

· 3 estaciones depuradoras de aguas residuales.

· Almacenamiento de aceites usados en 3 depósitos de 50, 20 y 10 m<sup>3</sup> y de taladrina residual en 2 depósitos de 75 y 50 m<sup>3</sup>.

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (m <sup>3</sup> )
Depósito criogénico de oxígeno líquido	Depósito en superficie (MIE-APQ-6)	1	60
Depósito criogénico para argón líquido	Depósito en superficie (MIE-APQ-6)	2	60
Depósito criogénico para nitrógeno líquido	Depósito en superficie (MIE-APQ-6)	1	37
Depósito criogénico para anhídrido carbónico	Depósito en superficie (MIE-APQ-6)	1	4,35

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» sujetos al

Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (m <sup>3</sup> )
Depósito gasóleo	Deposito fijo de superficie (MI-IP 03)	1	20
Depósitos de gasóleo	Depósitos enterrados (MI-IP 03)	2	50
Depósitos fuel oil	Depósito enterrados (MI-IP 03)	3	50
Depósito de fuel oil (tratamientos)	Depósito en superficie (MI-IP 03)	1	527

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural, fuel-oil y gasoil. La potencia total eléctrica instalada es de 120.000 kW. El gas natural se utiliza en los hornos de tratamiento, acería, calderería, laminación y gran forja y se estima un consumo anual de 32.600.000 m<sup>3</sup>. El fuel-oil se utiliza en los hornos de tratamientos térmicos y gran forja y se estima un consumo de 8.500 t anuales. El gasóleo se utiliza en los grupos electrógenos y vehículos y se estima un consumo de 60 m<sup>3</sup> anuales.

El agua empleada en el proceso productivo y en la refrigeración proviene de captaciones de agua (superficial y subterránea). El agua para usos sanitarios procede de la red de suministro municipal. El consumo de agua asciende a 2.100.000 m<sup>3</sup> y 26.000 m<sup>3</sup> respectivamente.

Las emisiones atmosféricas generadas por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» provienen de un foco sistemático tipo A (FA-02) asociado al proceso de acería y otros 46 focos sistemáticos tipo C asociados principalmente a los hornos de forja, laminación y de tratamiento. Existen además dos focos no sistemáticos: El antiguo foco de depuración de polvos de acería que pasa a situación de reserva, y el foco del grupo electrógeno para emergencias; son no sistemáticos debido a que la duración global de sus emisiones es inferior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Para minimizar las emisiones de contaminantes, en los hornos de fusión y de afino, se dispone de un sistema de captación, conducción y depuración de las emisiones que se puedan producir tanto en la carga de los hornos como en la fusión de los materiales. El proceso de captación es por el cuarto agujero en la bóveda de los hornos y por la campana superior de la nave. El aire captado por el cuarto agujero y la campana, tras un proceso de enfriado, se hace pasar por un filtro de mangas antes de su emisión a la atmósfera; el foco no sistemático de depuración de horno de acería dispone de filtro de mangas como sistema de depuración, al que se derivan la captación y conducción de las emisiones de los hornos en ocasiones puntuales. La zona de oxicorte dispone de un sistema de captación y aspiración, asociado a un filtro de mangas.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas residuales industriales de refrigeración y aguas sanitarias de aseos y vestuarios. Estas aguas se vierten a Dominio Público Hidráulico.

Para el tratamiento de las aguas previo al vertido, se cuenta tres sistemas de depuración:

- Depuradora «Talleres Mecánicos»: Es la encargada del tratamiento de las aguas industriales y de proceso que son generadas en esta zona. Consta de una balsa de aireación para acelerar los procesos de digestión aeróbica y un oil skimmer para la eliminación de aceites y grasas. Tiene una capacidad de tratamiento 35 m<sup>3</sup>/h. El vertido se realiza al río Hijar.

- Depuradora «Tratamientos»: Trata la totalidad de las aguas industriales excepto las que se tratan en la depuradora de talleres mecánicos así como las aguas de escurrería de las pistas. Diseñada con una capacidad de tratamiento de 300 m<sup>3</sup>/h, fundamenta su tratamiento en un

sistema de decantación y eliminación de aceites mediante oil skimmer y flotación por aire disuelto para los aceites y grasas. El vertido se realiza al río Izarilla.

- Depuradora «Oficinas»: Consta de una primera etapa de desbaste y una posterior fase de decantación con aireación. Tiene una capacidad de tratamiento 25 m<sup>3</sup>/h. El vertido se realiza al río Izarilla.

Por último, se dispone de una pantalla de retención de grasas y aceites montada en el tramo del río interior de fábrica que actúa como una barrera absorbente en el caso de vertidos accidentales.

Los residuos peligrosos más significativos generados son polvos de acería, taladrinas con aceite y aceites usados. En cuanto a los residuos no peligrosos los principales son escorias negras y blancas, cascarilla, arenas de moldeo, lodos de vacío y escombros.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones o procesos que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con los siguientes documentos de referencia aplicables a la actividad de la empresa: Reference Document on Best Available Techniques on the Production of Iron and Steel (diciembre 2001), Reference Document on Best Available Techniques on in the Ferrous Metals Processing Industry (diciembre 2001) y Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry (marzo 2005):

#### - EMISIONES:

- Sistema de captación de humos mediante cuarto agujero y campana en la cubierta de la nave para los hornos de fusión y afino; y sistema de depuración mediante filtro de mangas.

- Minimización de emisiones de compuestos organoclorados, PCDD/F y PCB's, mediante sistema de post combustión y dilución de los gases para que estos se enfríen antes de ser filtrados, evitando reacciones incontroladas en el sistema de filtrado y la emisión de dioxinas y furanos.

- Limitación de la temperatura de precalentamiento del aire en el horno de calentamiento de laminación para reducir las emisiones de NOx (utilización de sistema de válvula de mariposa).

- Empleo de spray de agua para reducir las emisiones fugitivas de partículas en el tren de acabado (con sistema de tratamiento del agua con separación de sólidos y recogida de los mismos para la reutilización del hierro existente).

#### - RESIDUOS:

- Minimización de la generación de residuos: uso de chatarra limpia, prevención de picos temporales de alta temperatura y refrigeración adecuada del horno para evitar el uso excesivo de refractario.

- Valorización escorias: pretratamiento para la reutilización externa de los residuos sólidos mediante la (molienda de escorias y cascarillas).

- Reciclado de chatarra y de residuos metálicos (reintroduciéndola en el proceso).

- Instalación de tratamiento de taladrinas que permite la reutilización del 40% de la misma.

- Recogida de los envases vacíos generados por los proveedores siendo estos los encargados de su gestión.

#### - VERTIDOS:

- Sistemas cerrados de refrigeración

- Los circuitos cerrados y los abiertos se someten a decantación para la eliminación de gruesos.

- Skimmers para la separación de aceites y grasas de los efluentes.

- Segregación de los distintos tipos de efluentes.

- Uso de productos con menor incidencia ambiental (empleo de desengrasantes y recubrimientos en base acuosa, empleo de disolventes orgánicos no clorados).

#### - MINIMIZACIÓN CONSUMOS:

- Sistemas de recogida de goteos y derrames (cubetos

retención).

- Recuperación del calor del gas residual.

- Control de la superficie que ocupa el material a descascarillar para reducir el consumo de agua y energía.

- Reducción de aglomerantes y consumo de resina (moldeado químico con arena).

- Regeneración mecánica simple de arena de fraguado en frío (mezcla arena nueva con arenas regeneradas).

- Tratamiento de lodos de rectificado por separación magnética para la recuperación de partículas metálicas.

- Uso de resinas en frío.

- RUIDO: reducción del ruido mediante el empleo de pantallas, sistemas de ventilación con silenciadores y minimización de las actividades ligadas al transporte durante la noche.

#### - ALMACENAMIENTO DE CHATARRA:

- Área de acceso restringido, con cubierta impermeable y con sistemas de recogida de derrames.

- En caso de superarse la capacidad del almacén interior, el almacenamiento de chatarra se realiza a la intemperie sobre solera de hormigón de 30 cm. de espesor rodeada de un sistema perimetral de recogida de aguas de escorrentía, que las conduce a la estación de depuración de aguas residuales.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la "Instalación para la producción de acero en horno eléctrico, tren de laminación en caliente, forja y fundición, con una capacidad de 269.000 t anuales", promovido por «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», en el término municipal de Reinosa.

#### A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y Documentación relativa a la tramitación del vertido que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, presentado el día 17 de noviembre de 2006 con número de registro de entrada 15.527 y las relacionadas en la documentación adicional presentada.

#### B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

##### B.1.- Condiciones generales.

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de instalaciones con focos clasificados como Grupo A (foco FA-02) y grupo C (resto de focos), las inspecciones son obligatorias cada 1 y 5 años respectivamente.

Los autocontroles quincenales se sustituirán por la instalación de medidores en continuo de partículas en la chimenea de salida a la atmósfera del foco FA-02, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

##### B.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

FOCO	Coordenadas UTM	Denominación catalogación del foco	Epigrafe Ley 34/2007	Caudal m³/h	T (°C)	V flujo (m/s)	H nivel Suelo (m)	Dímetro chimenea (m)	Combustible
FA-02	X: 407455 Y: 4760128	Acería (filtro nuevo) Tipo: A	04 02 07	538.462	48	6,1	10	3,8	---
FC-01	X: 407322 Y: 4760201	Caldera VAD Tipo: C	03 01 03	5.308	200	2,19	30	0,9	Gas natural
FC-02	X: 47308 Y: 4760185	Caldera LF Tipo: C	03 01 03	6.065	214	2,63	18	0,9	Gas natural
FC-03	X: 4077491 Y: 4760485	Horno Vert. Nº 51 Tipo: C	03 03 02	532	522	0,49	15	0,56	Gas natural
FC-04	X: 407494 Y: 4760490	Horno Vert. Nº 52 Tipo: C	03 03 02	532	207	0,49	15	0,56	Gas natural
FC-05	X: 407442 Y: 4760249	Horno forja Nº 1 Tipo: C	03 03 02	2.298	183	2,27	35	0,8	Fuel-oil
FC-06	X: 407439 Y: 4760249	Horno forja Nº 2 Tipo: C	03 03 02	9.490	413	4,10	25	0,9	Gas natural
FC-07	X: 407439 Y: 4760253	Horno forja Nº 3 Tipo: C	03 03 02	2.758	683	1,7	20	0,05	Fuel-oil
FC-08	X: 407443 Y: 4760258	Horno forja Nº 4 Tipo: C	03 03 02	2.758	420	1,70	20	0,76	Fuel-oil
FC-09	X: 407474 Y: 4760301	Horno forja Nº 5 Tipo: C	03 03 02	3.246	535	0,75	26	1,25	Fuel-oil
FC-10	X: 407493 Y: 4760315	Horno forja Nº 6 Tipo: C	03 03 02	13.996	756	1,71	29	1,7	Gas natural
FC-11	X: 407500 Y: 4760335	Horno forja Nº 9 Tipo: C	03 03 02	3.447	535	3,83	25	1,8	Fuel-oil
FC-12	X: 407499 Y: 4760448	Horno forja Nº 11 Tipo: C	03 03 02	2.053	650	0,23	21	1,8	Gas natural
FC-13	X: 407505 Y: 4760456	Horno forja Nº 12 Tipo: C	03 03 02	2.053	658	0,23	21	1,8	Gas natural
FC-14	X: 407511 Y: 4760464	Horno forja Nº 13 Tipo: C	03 03 02	1.026	529	0,95	21	0,56	Gas natural
FC-15	X: 407525 Y: 4760479	Horno forja Nº 14 Tipo: C	03 03 02	2.503	577	0,23	21	1,8	Gas natural
FC-16	X: 407546 Y: 4760502	Horno forja Nº 19 Tipo: C	03 03 02	1.261	208	1,17	19	0,6	Gas natural
FC-17	X: 407550 Y: 4760508	Horno forja Nº 20 Tipo: C	03 03 02	1.261	387	1,17	19	0,6	Gas natural
FC-18	X: 407561 Y: 4760520	Horno forja Nº 21 Tipo: C	03 03 02	1.261	207	1,18	19	0,6	Gas natural
FC-19	X: 407563 Y: 4760524	Horno forja Nº 22 Tipo: C	03 03 02	1.261	220	1,04	19	0,6	Gas natural
FC-22	X: 407258 Y: 4759973	Horno Nº 17 fundición Tipo: C		3.050	431	0,71	12	1,24	Gas natural
FC-23	X: 407390 Y: 4760390	Hornos carros Tipo: C	04 02 08	15.396	367	2,14	44	2	Gas natural
FC-24	X: 407343 Y: 4760256	Horno Nº 18 laminación Tipo: C	04 02 08	1.073	597	1,49	16	0,49	Gas natural
FC-25	X: 407393 Y: 4760425	Horno. Pit C-8 laminación Tipo: C	04 02 08	3.079	161	1,50	28	0,85	Gas natural
FC-26	X: 407398 Y: 4760420	Horno. Pit C-9 laminación Tipo: C	04 02 08	3.079	342	1,50	28	0,85	Gas natural
FC-27	X: 407403 Y: 4760417	Horno. Pit C-10 laminación Tipo: C	04 02 08	3.079	193	1,50	28	0,85	Gas natural
FC-28	X: 407211 Y: 4760242	Horno Heurtey Recocido Tipo: C	03 03 02	1.062	341	1,48	12	0,59	Gas natural
FC-29	X: 407241 Y: 4760281	Horno Heurtey Temple Tipo: C	03 03 02	2.650	235	2,45	13	0,59	Gas natural
FC-33	X: 407548 Y: 4760407	Horno tratamiento Nº 3 Tipo: C	03 03 02	832	543	0,77	25	0,6	Gas natural
FC-34	X: 407556 Y: 4760411	Horno tratamiento Nº 4 Tipo: C	03 03 02	3.050	448	1,14	20	0,97	Gas natural
FC-35	X: 407562 Y: 4760417	Horno tratamiento Nº 5 Tipo: C	03 03 02	1.525	75	0,30	21	1,2	Gas natural
FC-36	X: 407571 Y: 4760435	Horno tratamiento Nº 8 Horno tratamiento Nº 9 Tipo: C	03 03 02	23.500	675	10,23	25	0,8	Fuel-oil
FC-38	X: 407588 Y: 4760460	Horno tratamiento Nº 10 Tipo: C	03 03 02	3.743	404	0,52	10	1,4	Fuel-oil
FC-39	X: 407565 Y: 4760420	Horno tratamiento Nº 15 Tipo: C	03 03 02	4.783	308	1,29	25	1,15	Gas natural
FC-40	X: 407568 Y: 4760425	Horno tratamiento Nº 16 Tipo: C	03 03 02	2.176	705	1,06	15	0,85	Gas natural
FC-41	X: 407653 Y: 4760503	Horno tratamiento Nº 25 Tipo: C	03 03 02	1.525	448	1,28	15	0,65	Gas natural
FC-42	X: 407628 Y: 4760511	Horno tratamiento Nº 26 Tipo: C	03 03 02	1.525	459	1,28	13	0,65	Gas natural
FC-43	X: 407535 Y: 4760372	Horno tratamiento Nº 30 Tipo: C	03 03 02	2.274	351	0,73	20	1,05	Gas natural
FC-44	X: 407529 Y: 4760364	Horno tratamiento Nº 31 Tipo: C	03 03 02	1.123	323	0,69	15	0,76	Gas natural
FC-45	X: 407516 Y: 4760357	Horno tratamiento Nº 32 Tipo: C	03 03 02	1.123	206	0,82	15	0,7	Gas natural
FC-46	X: 407514 Y: 4760350	Horno tratamiento Nº 33 Tipo: C	03 03 02	1.123	333	0,82	15	0,7	Gas natural

FOCO	Coordenadas UTM	Denominación catalogación del foco	Epigrafe Ley 34/2007	Caudal m³/h	T (°C)	V flujo (m/s)	H nivel Suelo (m)	Dímetro chimenea (m)	Combustible
FC-47	X: 407511 Y: 4760347	Horno tratamiento Nº 34 Tipo: C	03 03 02	1.123	519	0,82	15	0,7	Gas natural
FC-48	X: 407573 Y: 4760445	Horno tratamiento Nº 38 Tipo: C	03 03 02	1.525	135	0,99	15	0,74	Gas natural
FC-49	X: 407585 Y: 4760449	Horno tratamiento Nº 39 Tipo: C	03 03 02	1.525	402	0,99	15	0,74	Gas natural
FC-50	X: 407295 Y: 4759975	STATOSEC Nº 24 Tipo: C	04 02 10	26.000	30	1,551	14	0,77	---
FC-52	X: 407623 Y: 4760680	Estación de Corte P/1800 Tipo: C	04 02 10	26.000	30	-	7	0,6	---
FC-53	Sin determinar	Estación de Corte Tratamientos Térmicos Tipo: C							---

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/197, los valores de referencia de los siguientes documentos de referencia: Reference Document on Best Available Techniques on the Production of Iron and Steel (diciembre 2001), Reference Document on Best Available Techniques on in the Ferrous Metals Processing Industry (diciembre 2001) y Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry (marzo 2005) y los resultados obtenidos en la modelización de dispersión atmosférica.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos de acería.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
FA-02	Partículas	40 mg/Nm³
	NOx (como NO₂)	300 ppm
	CO	500 ppm

B.3.2. Emisiones a la atmósfera de las calderas.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
FC-01 y FC-02	CO	500 ppm
	NOx (como NO₂)	300 ppm

B.3.4. Emisiones a la atmósfera focos de los hornos de gas natural.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
FC-03, FC-04, FC-06, FC-10, FC-12, FC-13, FC-14, FC-15, FC-16, FC-17, FC-18, FC-19, FC-22, FC-28, FC-29, FC-33, FC-34, FC-35, FC-39, FC-40, FC-41, FC-42, FC-43, FC-44, FC-45, FC-46, FC-47, FC-48 y FC-49	NOx (como NO₂)	300 ppm
	CO	500 ppm

B.3.5. Emisiones a la atmósfera de los hornos de fuel oil.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
FC-05, FC-07, FC-08, FC-09, FC-11, FC-38 y FC-36	SO₂	1.700 mg/Nm³
	CO	500 ppm
	Opacidad (escala Bacharach)	4

### B.3.6. Emisiones a la atmósfera de los focos de laminación.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
FC-23, FC-24, FC-25, FC-26 y FC-27	NOx (como NO <sub>2</sub> )	300 ppm
	CO	500 ppm

### B.3.11. Emisiones a la atmósfera de los focos de las estaciones de corte.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
FC-50, FC-52 y FC-53	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx (como NO <sub>2</sub> )	300 ppm
	CO	500 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco al 18% en volumen de contenido de oxígeno.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

#### C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

##### C.1.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza tienen lugar en el proceso industrial y los aseos y vestuarios de personal de una industria siderúrgica, con una plantilla aproximada de 1.000 operarios. También se vierten conjuntamente las aguas pluviales potencialmente contaminadas.

##### C.2.- Localización de los puntos de vertido.

Sistema de evacuación: Superficial directo.

Cauce receptor: Ríos Hija e Izarilla (Cuenca río Ebro)

Coordenadas UTM del punto de vertido: X: 593037, Y: 4763229.

Hoja 1/50.000 número: 108.

##### C.3.- Límites del vertido – Límites de inmisión.

Volumen diario, menor de 5.750 m<sup>3</sup>.

Volumen anual máximo, menor de 1.920.000 m<sup>3</sup>.

Materias en suspensión < 20 mg/l.

DBO<sub>5</sub> < 15 mg/l.

DQO < 50 mg/l.

Aceites y grasas < 10 mg/l.

Plomo < 0,2 mg/l.

Cobre < 0,1 mg/l.

Zinc < 1 mg/l.

Fluoruros < 2 mg/l.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

La inmisión del vertido cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

Lodos y residuos de fabricación: se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el Dominio Público Hidráulico.

##### C.4.- Instalaciones de depuración.

Para el tratamiento de las aguas previo al vertido, se cuenta tres sistemas de depuración:

- Depuradora «Talleres Mecánicos»: es la encargada del tratamiento de las aguas industriales y de proceso que son generadas en esta zona. Consta de una balsa de aireación para acelerar los procesos de digestión aeróbica y un oil skimmer para la eliminación de aceites y grasas. Tiene una capacidad de tratamiento 35 m<sup>3</sup>/h. El vertido se realiza al río Hija.

- Depuradora «Tratamientos»: trata la totalidad de las aguas industriales excepto las que se tratan en la depuradora de talleres mecánicos, así como las aguas de escorrentía de las pistas. Diseñada con una capacidad de tratamiento de 300 m<sup>3</sup>/h, fundamenta su tratamiento en un sistema de decantación y eliminación de aceites mediante oil skimmer y flotación por aire disuelto para los aceites y grasas. El vertido se realiza al río Izarilla.

- Depuradora «Oficinas»: consta de una primera etapa de desbaste y una posterior fase de decantación con aireación. Tiene una capacidad de tratamiento 25 m<sup>3</sup>/h. El vertido se realiza al río Izarilla.

Conexión a colector municipal: Si en el futuro es viable la conexión de este vertido, en parte o en su totalidad, a una red general de saneamiento, de carácter municipal o pública, la empresa vendrá obligada a efectuar la conexión.

##### C.5.- Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

##### C.6.- Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar a una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales: Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido de las aguas de proceso que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Puntos de control: En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta de control de vertidos que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y la realización de mediciones de caudal y estará situada en lugar accesible para su inspección.

##### C.7.- Plan de acciones correctoras.

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Segregación efectiva de las aguas de refrigeración del resto de aguas residuales de modo que sólo pasen por las instalaciones de depuración las aguas propiamente residuales.

- Instalación de las medidas oportunas para evitar el aporte al río de grasa con las aguas de refrigeración.

- Adecuar los caudales de refrigeración, aplicando un plan de racionalización eliminando aquellos consumos excesivos e innecesarios.

Además, la empresa presentará, los programas de reducción de las sustancias incluidas en el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril: Plomo, Cobre, Zinc y Fluoruros.

##### C.8.- Canon de control de vertido.

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados por una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (artículo 113.1 T.R.L.A.).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este

precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte (Artículo 113.3 TRLA).

Volumen anual de vertido autorizado: 1.920.000 m3.

Precio básico por metro cúbico: 0,03005 €/m3.

Coeficiente de mayoración o minoración:  $K = k1 \times k2 \times k3$ .

a. Naturaleza y características del vertido: industrial clase 1 con sustancias peligrosas,  $k1 = 1,28$ .

b. Grado de contaminación del vertido: industrial con tratamiento adecuado,  $k2 = 0,5$ .

c. Calidad ambiental del medio receptor: zona de categoría I,  $k3 = 1,25$ .

$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$ .

Canon de control = Volumen x Pbásico x K.

Canon de control = 1.920.000 m3 x 0,03005 €/m3 x 0,8 = 46.156,80 euros.

**D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas».

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

**E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA**

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

**E.1.- Residuos Peligrosos.**

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según Anexo I RD 952/1997	Cantidad generada (t/año)
06 04 05*	Polvos de acería	Acería	D9	3.450
12 01 09*	Taladrina con aceite	Mecanizado / acabados	D9	920
14 01 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Desengrasado de piezas	R13	3,5
16 06 01*	Baterías plomo-ácido	Maquinaria	R13	0,5
15 01 04*	Botes de pintura vacíos	Talleres mecánicos, acabados, trat. térmicos	D15	0,5
16 06 02*	Pilas	Oficinas y talleres	R13	0,5

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según Anexo I RD 952/1997	Cantidad generada (t/año)
12 12*	Grasa consistente	Aprovisionamiento de grasas y aceites	D15	1
20 21*	Tubos fluorescentes y lámparas de Hg.	Todos los departamentos	R13	0,5
15 01*	Material impregnado en residuos oleoso	Mantenimiento	D15	26
12 18*	Residuo de rectificado	Mecanizado y acabado	D15	0,5
13 02*	Aceite lubricante usado	Mantenimiento	R9	175

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados tem-

poralmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercute en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» en cumplimiento del Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloriterfenilos y aparatos que los contengan, deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad anual la declaración de posesión de aparatos que contengan PCB, incluyendo información detallada y cuantificada de los aparatos con PCB así como de los eliminados o descontaminados durante dicho año.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

#### E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t/año)
10 02 02	Escoria blanca	Acería	261
10 02 02	Escoria negra	Acería	25.050
16 11 02	Escombro	Acería	34.000
10 02 09	Lodos vacío	Acería	630
10 02 10	Cascarilla	Laminación	2.610
10 01 99	Arena de moldeo	Moldería	8.000
20 01 07	Madera	Servicios generales	160
20 01 01	Papel	Servicios generales	30

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución

de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

#### E.3.- Autogestión de filtros de mangas.

Se autoriza a «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» a la valorización de los filtros de mangas generados en las instalaciones de depuración de gases de acería. Las características del residuo a gestionar se resumen en la siguiente tabla:

CÓDIGO DEL RESIDUO	PUNTO DE GENERACIÓN	DESTINO ACTUAL	AUTOGESTIÓN
D 13	Sistema de depuración de gases del horno de Arco Eléctrico	Gestor externo	Autogestión en horno de arco eléctrico. La carga máxima no debe sobrepasar el 5% del peso de la carga total

#### F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L <sub>Aeq,d</sub>	65 L <sub>Aeq,n</sub>

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

#### G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el "Proyecto Básico" como con lo establecido en los siguientes apartados:

##### G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

##### a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos anuales de las emisiones de los focos catalogados como focos tipo A, y quinquenales para los focos catalogados como

C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Se realizará una medición anual de partículas, CO, NOx, SO2, HF, HCl, Dioxinas y Furanos, NMVOC y metales pesados (Zn, Pb, Ni, Hg, Cu, Cr, As y Cd) en el foco FA-02; en caso de que estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar controles de medición bianuales o trianuales.

2. «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá instalar medidor en continuo de partículas en la chimenea de salida a la atmósfera del foco FA-02, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

El titular de la autorización ambiental integrada realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en el apartado C.3 de la presente Resolución. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora de la Administración Hidráulica.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos,

frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 14 del Proyecto Básico. Protocolos de actuación en situaciones de parada y puesta en marcha y en caso de emergencia ambiental (emisiones atmosféricas anómalas, vertidos incontrolados de fuel oil y/o aceites y grasas, brote de Legionelosis, vertidos de PCB's y vertidos de ácidos con posible contaminación de aguas y suelos).

«SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido.

El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

Las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantie-

nen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Autorización de Puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los depósitos de fuel oil y gasoil existentes, en los términos y condiciones previstos en MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio. Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación».
- Justificar que en los hornos que aún utilizan fuel-oil, éste es del tipo fuel-oil BIA.
- Elaboración de un plan de adecuación de las zonas de tratamiento y almacenamiento de escoria blanca, escoria negra y arena de moldeo.
- Justificar la viabilidad, o no viabilidad, de la conexión de las aguas residuales de carácter sanitario al colector municipal de saneamiento.
- Estado de ejecución del Plan de Acciones correctoras contemplado en el apartado C.7 de la presente Resolución.

CUARTO: Si «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «SIDENOR INDUSTRIAL, SL», deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporen a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a «SIDENOR INDUSTRIAL, SL» y a «ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – CANTABRIA».

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.